

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00022-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RUBEN DARIO BLANCO GARCÉS.

Este despacho mediante auto calendado 09 de julio de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva (por sumas de dinero) de mayor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUBEN DARIO BLANCO GARCÉS, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente. (fls. 76 y 77 cdno ppal), máxime que el ejecutado RUBEN DARIO BLANCO GARCÉS, conocía del proceso¹ y su deber era haberse notificado personalmente por intermedio de la secretaria y al no hacerlo hizo que la apoderada del ejecutante lo notificara por aviso, la cual se surtió por la causal rehusado².

Dispuesta la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., esta se surtió así:

Demandado	Dirección reportada	Tipo de notificación				Resultado
		Citación		Aviso		
RUBEN DARIO BLANCO GARCÉS	Carrera 36 No. 14-10 de Arauca.	Folios 85 a 88.	Efectiva Si. Entregada el 09/09/2020.	Folios 99 a 125.	Efectiva Si. Rehusado, se dejó bajo la puerta el 14/10/2021.	Notificado por aviso el 15/10/2021 a las 5:00 pm.

De conformidad con lo anterior, el término con que contaba el demandado RUBEN DARIO BLANCO GARCÉS, para retirar las copias inició el 19 de octubre de 2021, y finalizó el 21 de octubre del mismo año, para pagar del 22 de octubre al 28 de octubre de 2021, y, para excepcionar a partir del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2021, término que venció en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se

¹ Folios 82 a 83 del cuaderno principal No. 2

² Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por auto que no admite recurso, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 09 de julio de 2020. (fls 76 y 77 cdno ppal).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNASE al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$5'752.682,04, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

QUINTO: Frente a la petición contenida en el escrito obrante a folios 126 y 127 de esta encuadernación, estese a lo resuelto en el presente proveído.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁴; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 286.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁴ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6c8c64bbfb698302e5f4c428293d0836aaa546e33f66a75aff531899fb9605**
Documento generado en 23/06/2022 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**